



PERCEPCIONES DEL IGV

MARZO 2024



- D.S. N° 133-2013
- D.S. N° 055-99-EF
- R.S. N° 128-2002/SUNAT y modificatorias
- R.S. N° 203-2003/SUNAT y modificatorias
- R.S. N° 058-2006/SUNAT y modificatorias
- Ley N° 29173 y modificatorias
- RS 274-2015/SUNAT y modificatorias

¿Qué sistemas de recaudación se aplican actualmente en nuestro país?

- Sistema de Percepciones.
- Sistema de Retenciones.
- Sistema de Deduciones.



¿Qué es el Régimen de Percepciones del IGV?



Es el régimen aplicable a las **operaciones de venta de bienes gravadas con IGV y a las importaciones** por el cual, el Agente de Percepción designado por SUNAT recibirá de su cliente un monto adicional al valor de venta, por concepto del IGV que generará en sus operaciones futuras.



No es aplicable a las operaciones de venta de bienes inafectos y/o exonerados.

Ámbito de aplicación



R.S. 058-2006 y modif.

R.S. 128-2002 y modif.

R.S. 203-2003 y modif.



Perceptor

- El Proveedor designado como Agente de Percepción (Art. 13° Ley 29173)
- La SUNAT en las importaciones.



Adquiriente

- El cliente sea sujeto o no del IGV que adquiere bienes de un Agente de Percepción.



Percepciones en la venta de bienes

El Régimen de Percepciones del IGV a la venta interna de bienes es aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los bienes señalados en el apéndice 1 de la Ley 29173 y normas modificatorias. A través de DS (MEF, opinión técnica SUNAT) se puede incluir o excluir bienes, según capítulos Arancel de Aduanas.

TASA	CONDICIÓN
 0.5%	La presente tasa se aplica en la medida que cumpla con dos condiciones: Se emita comprobante de pago que permita ejercer derecho a crédito fiscal y el cliente tenga también la condición de Agente de Percepción.
1%	Como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 031 - 2008-EF, estableciendo una aplicación especial a las zonas de emergencia de los Decretos: N° 068-2007-PCM; N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM con una tasa de 1% de ciertos bienes del apéndice I. (Numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del apéndice 1 de la Ley N° 29173 – Actualmente excluidos por D.S. N° 317-2014-EF)
 2%	La tasa aplicable a todos los demás casos.

Bienes sujetos a percepción

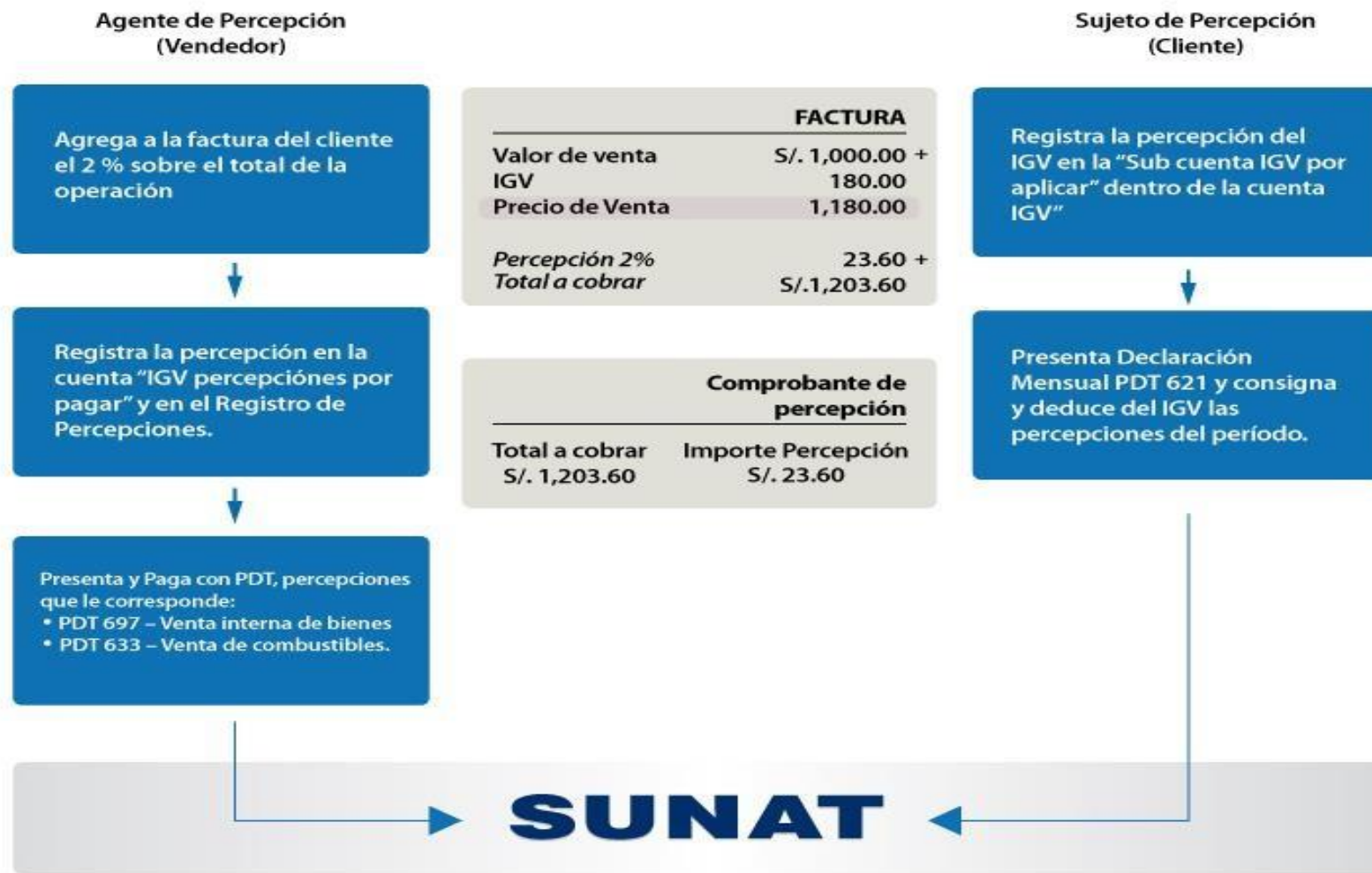
Anteriormente eran 41 bienes sujetos al régimen de percepciones, luego a partir del 01 de enero de 2015 (**Decreto Supremo N° 317-2014-EF**), se excluyen los detallados en los numerales 13 al 41 del Apéndice 1. Aplicable a operaciones, cuyo nacimiento del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES ⁽¹⁾	VIGENCIA
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00	Importe mayor a S/. 100.00	A partir del 01.01.2008
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00		
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00		
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00	Importe mayor a S/. 1,500.00 ó 2 unidades de cilindros	A partir del 01.01.2008

Bienes sujetos a percepción

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES	VIGENCIA
5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00	Sin monto mínimo	A partir del 01.01.2008
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10		
7	Envases o preformas, de Poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00		
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00		
9	Bombonas, botellas, frascos, bocalles, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalles para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00		
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00		
11	Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00		
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción		

¿Cómo opera la Percepción en la Venta de Bienes?



Si el cliente no fuese sujeto del IGV



Podrá solicitar la devolución de lo percibido la que deberá ser tramitada a través de la presentación del formulario 4949. (plazo 45 días hábiles)

Ley 28053, Art. 3

Oportunidad para efectuar el pago de la percepción



Regla General

En el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro el contribuyente mantenga la condición de Agente de Percepción.

Se utilizará el **tipo de cambio promedio ponderado venta**, publicado por la SBS publicado en la fecha en que corresponda efectuar la percepción. Si no existe, el último publicado

Moneda extranjera



Orden de aplicación cuando se cuente con Retenciones y/o Percepciones

Cuando se cuente con retenciones y/o percepciones declaradas en el período y/o en períodos anteriores, éstas se deducirán del impuesto a pagar en el siguiente orden

Las percepciones declaradas en el período.

El saldo no aplicado de percepciones que conste en la declaración del período correspondiente a percepciones declaradas en períodos anteriores.

Una vez agotadas las percepciones, de ser el caso, se deducirán las retenciones en el orden establecido en los literales anteriores.

Compensación

Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se **arrastrará** a los períodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria.

- FV 1648

Devolución

El cliente o importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado en un plazo no menor de 3 períodos consecutivos.

FF 4949

FV 1649

Operaciones excluidas



NO se efectuará la percepción a las siguientes operaciones:

- 1) Cuando se cumpla en forma concurrente los siguientes requisitos:
 - a) Se emita **comprobante de pago que otorgue crédito fiscal**.
 - b) El cliente sea **Agente de Retención** o figure en “**Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV**” (Condición Habido, Estado Activo).
- 2) Sean realizadas con clientes que tengan la condición de **consumidores finales**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7°. Esta exclusión no será de aplicación en el caso de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del Anexo 1.
- 3) Operaciones de **retiro de bienes** considerado como venta.
- 4) Operaciones efectuadas a través de la **Bolsa de Productos** de Lima.
- 5) Operaciones en las cuales opere el **SPOT**
- 6) Operaciones de **venta de gas licuado de petróleo**, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre, a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

Se considera como consumidor final solo a la **persona natural** que adquiera bienes comprendidos en el régimen por un importe igual o inferior a S/ 700.00.

A partir del 01.01.2014 con el D.S. N° 293- 2013-EF el monto asciende a **S/ 1500 soles**.

Además, deberá tenerse en cuenta que:

- a) Tratándose de bienes como harina, gaseosas o agua mineral, cerveza, jugos, discos ópticos y estuches portadiscos, los que se encuentran contenidos en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, siempre que el importe de los bienes adquiridos no exceda de **S/. 100**, por comprobante de pago.
- b) Tratándose de **Gas Licuado de Petróleo**, bien comprendido en el numeral 4 del Apéndice 1:
 - i) Cuando se adquiera hasta dos (2) unidades de cilindros (balones) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.
 - ii) Cuando el importe no exceda de S/. 1,500 por comprobante de pago, cuando la comercialización se realice a granel.



Consumidor final



El Agente de Percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se emita un **comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal** del IGV.
- b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de **bienes en consignación**.
- c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en **algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas** generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.



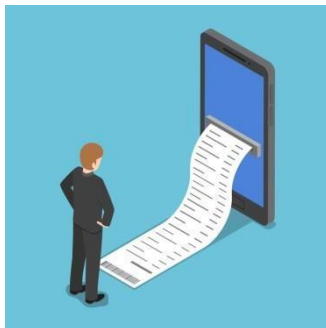
Comprobante de percepción



Comprobante de Percepción Electrónico (CPE)

(Obligatorio a partir del 01/01/2018)

- Comprobante de Percepción Electrónico a través del PORTAL SOL (CPE-SOL).
- Comprobante de Percepción Electrónico a través del Propio Sistema del Contribuyente (CPE – Sistema Propio del Contribuyente).



Comprobante de Percepción Físico por contingencia

Por causas no imputables (*), esté imposibilitado de emitirlos electrónicamente.

Tiene que comunicar el resumen diario de dicho comprobante y enviarlo a la Administración. Debe contener los requisitos exigidos en la R.S. 113-2018/SUNAT y modificatorias:

- 1) La Leyenda “Comprobante de percepción emitido en contingencia.”
- 2) La frase “Emisor Electrónico obligado.”

Comprobante de percepción

En la percepción aplicable a la venta interna de bienes y de combustible

En el caso de las ventas internas y de combustible la percepción se acreditará mediante el comprobante de percepción respectivo.

MODELO SUGERIDO DEL COMPROBANTE DE PERCEPCION

PETRO EXTRA S.A.C. Domicilio Fical: Avenida la Sironita s/n-Ventanilla -Callao Lima, 30 de Octubre del 2002 Señores: <u>Señorita El Víde S.R.L.</u> R.U.C.: <u>2034562132</u>		R.U.C. 20123456781 COMPROBANTE DE PERCEPCION 001-1º 00001		
Tipo de Documento	Numeración (Serie y número correlativo)	Fecha de Emisión	Monto Total Cobrado (Incluye la Percepción del IGV)	Importo Percibido (0.0099 del monto total cobrado)
01 Factura	001-1526	25.10.2002		
01 Factura	001-1630	27.10.2002		
01 Factura	001-1678	30.10.2002		
TOTAL:			1191,8	11,9
Son: <u>Once y 82/100</u> Nuevos Soles				
IMPRENTA FISH SAC R.U.C. 20250811245 F.I. 10.10.2002 Nº de autoriz. 00164612			CLIENTE EMISOR- AGENTE DE PERCEPCION SUNAT	

En la percepción aplicable a la importación de bienes

El importador acreditará el pago de la percepción mediante la **Liquidación de Cobranza – Constancia de Percepción** emitida por la SUNAT, debidamente cancelada.

En caso que la liquidación sea cancelada a través de medios electrónicos, la acreditación de la percepción será controlada por la SUNAT mediante sus sistemas informáticos, no teniendo el importador que presentar constancia alguna para tal efecto.



Percepción en venta de combustibles



Operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV. Los agentes de percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante decreto supremo, refrendado por el MEF, con opinión técnica de la SUNAT.

Decreto Supremo N° 045-2001-EM:

Mezcla de Hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión. Se subdividen en:

- Clase I: Cuando tienen punto de inflamación menor de 37,8°C (100°F)
- Clase II: Cuando tienen punto de inflamación igual o mayor a 37,8°C (100°F), pero menor de 60°C (140°F)
- Clase III A: Cuando tienen punto de inflamación igual o mayor a 60°C (140°F), pero menor de 93°C (200°F)
- Clase III B: Se incluyen a aquellos que tienen punto de inflamación igual o mayor a 93°C (200°F)

Gasolinas, diesel, kerosene, combustible para aviación, combustible de uso marino (bunker) y combustible residual.

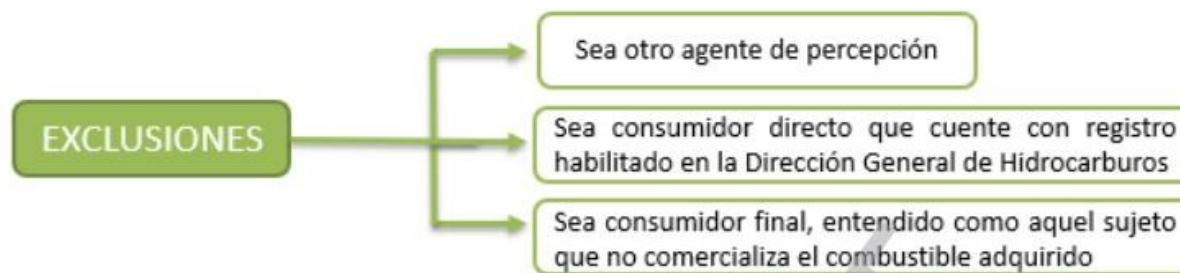


Percepción en venta de combustibles

CONCEPTO	PORCENTAJE APLICABLE	BASE LEGAL
Combustibles líquidos derivados del petróleo.	Uno por ciento (1%) sobre el precio de venta.	Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29173.

Oportunidad: en el momento que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se efectúe la operación gravada con el IGV, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal.

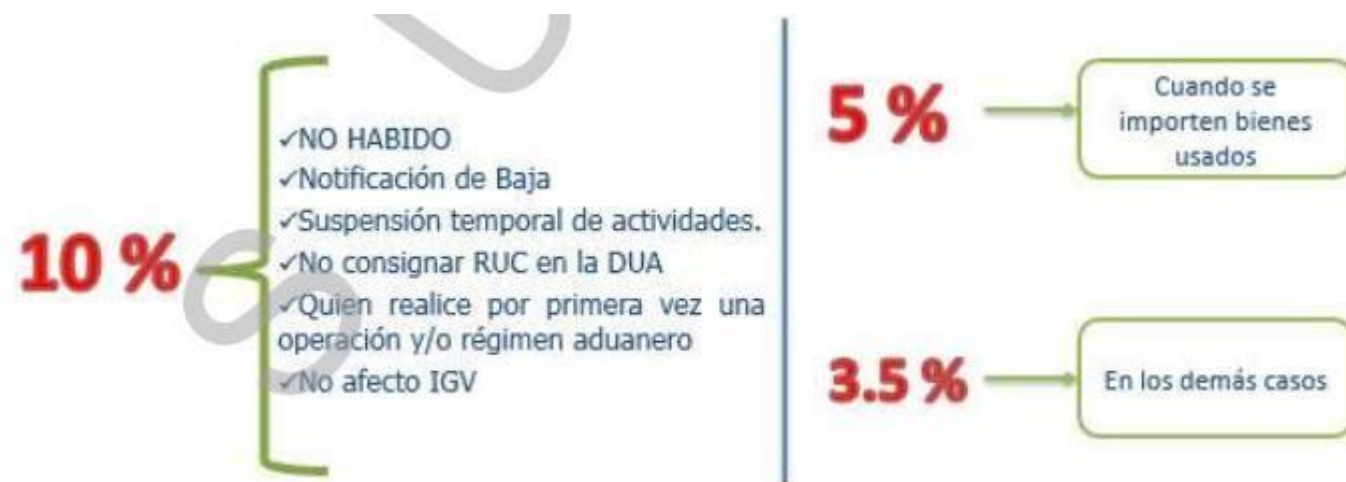
Forma: El Agente de Percepción realizará la declaración del monto total de las percepciones y efectuará el pago, utilizando el Formulario Virtual - Agentes de Percepción N° 633. El cliente efectuará su declaración y pago mensual del IGV utilizando el Declara Fácil FV 621.



Percepción en importación de bienes

La SUNAT efectúa la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Aduanas, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación.

Tiene que ser una importación definitiva de bienes gravados con el IGV, en caso de estar los bienes exonerados o inafectos no se aplicará la percepción.



El importe de la operación está constituido por el valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios.

Percepción en importación de bienes



EXCLUSIONES

- Derivadas de importación o admisión temporal
- Muestras y obsequios sin valor comercial < \$ 1,000
- Mediante reglamento de equipaje o menaje de casa
- Efectuada por Agente de Retención del IGV
- Efectuada por Sector Público Nacional (excepto empresas)
- Partidas arancelarias (productos agrarios industriales entre otros) Ley 29173 – Apéndice 2
- Mercancías consideradas envíos de socorro art.67 Reglamento de Aduanas
- Al amparo de la Ley de la Amazonía – Ley 27037
- Efectuada por Org.Internac. Acreditados ante SUNAT mediante constancia del MRE
- Bienes considerados como envíos de entrega rápida según el DS 011-2009-EF, o equivalentes, siempre que su valor no exceda de US\$ 2 000,00

Declaración de la Percepción



Oportunidad:

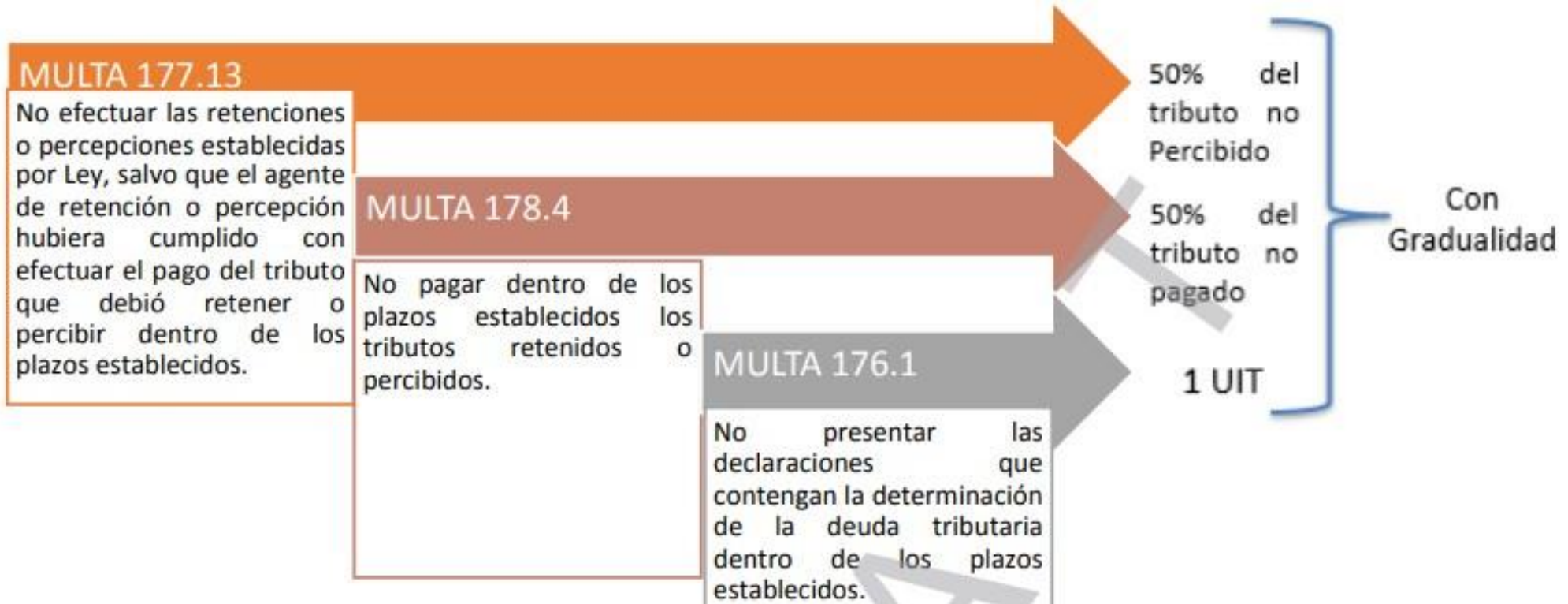
- a) **El Agente de Percepción:** para el caso de operaciones de venta interna de bienes, se declarará el monto total de las percepciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo utilizando el formulario virtual Agentes de Percepción (FV 697).

Respecto a los Agentes de Percepción vinculados a la adquisición de combustible líquidos, informará y cumplirá con su declaración por medio del FV 633.

Sobre la percepción aplicada en operaciones de importación, la SUNAT está exceptuada de presentar alguna declaración. Pero sí tiene la obligación de efectuar el pago de los montos percibidos.

- b) **Comprador, cliente o importador:** Para que efectúe la aplicación de la percepción, tiene que presentar su Declara Fácil FV 621, de ser el caso, y así poder aplicar el crédito de percepciones o darle un tratamiento de compensación o devolución (al igual que las retenciones, existe un arrastre de 03 meses consecutivos).

Infracciones vinculadas



Gradualidad: Resolución de Superintendencia N° 063- 2007/SUNAT
Resolución Superintendencia N° 180-2012/SUNAT

Canales de atención al contribuyente



CENTRAL DE CONSULTAS

Atención telefónica (01)3150730 080112100 HORARIO Lunes a viernes 8:30 a. m. a 6 p. m.	Chat Sunat HORARIO Lunes a viernes 8:30 a. m. a 6 p. m. Consultas aduaneras de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.
Redes Sociales HORARIO Lunes a viernes 8:30 a. m. a 5:30 p. m.	Centro de Servicios al Contribuyente www.sunat.gob.pe HORARIO Lunes a viernes 8:30 a. m. a 5 p. m.
	SOFIA 24x7 HORAS



Síguenos en

Redes Sociales

-  SUNAT
-  SUNAT
-  SUNAT
-  SUNATOficial
-  @sunatperu
-  @SUNATOficial



Gracias

